



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

ACUERDO DE CONCEJO N° 077 - 2008- MPH/CM

VISTO:

En la fecha, en Sesión Ordinaria de Concejo, el Dictamen N° 018-2008/CPEFALAPP-SR-CPH, de fecha 22 de Mayo del 2008, mediante el cual la Comisión Permanente de Asuntos Legales, Planificación y Presupuesto de la Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dictamina por que se desestime la solicitud del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, respecto a la solicitud de creación de tasa de embarque, para su aprobación por el Pleno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme lo dispone el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general e mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos en las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Así como mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, concordante con el segundo Párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme al Artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercaderías, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad administrativa y penal del Gerente de Rentas o quien haga sus veces;

Que, la determinación de tasas, se sujetan a los criterios de racionalidad que permita determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demande el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para su distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, el costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se debe utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para su determinación, conforme prevé el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF. En este sentido la creación de una tasa de embarque tanto vía terrestre y aérea, no genera contraprestación del servicio respecto al viajero, mas aún limitaría el

libre tránsito de los viajeros que hacen uso de los servicios de transportes de pasajeros aéreos y terrestres;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 9º incisos 8 y 24 de la norma acotada, referente a las atribuciones de Concejo Municipal; Artículo 5º incisos 8 y 24 del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2007-MPH/A; puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, previo el debate sobre el particular, en sesión ordinaria en VOTACIÓN por **Unanimidad**;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 018-2008/CPEFALAPP-SR-CPH, consiguientemente **DESESTIMAR** la solicitud del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho, respecto a la Creación de la Tasa de Embarque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a la Sociedad de Beneficencia Pública de Ayacucho y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDÍA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.